

## AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**Don Elpidio José Silva Pacheco**, Magistrado y en la actualidad Juez del Juzgado de Instrucción N°9 de Madrid, con dirección a efectos de notificaciones en la sede del Juzgado de Instrucción N° 9 de Madrid, sito en Plaza de Castilla N° 1 de Madrid, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial comparezco y como mejor en Derecho proceda DIGO:

Que por medio del presente escrito y a la vista de los acontecimientos y comportamientos injustificados y absolutamente desproporcionados que se vienen concatenando sobre mi persona, y que atentan contra mi integridad moral, contra la independencia necesaria para el ejercicio de la función pública y en particular para el ejercicio de la potestad jurisdiccional y que viene siendo ejercida por parte de varios miembros del Consejo General del Poder Judicial, su propio Presidente; por parte del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **Manuel Moix Blázquez**; por parte del Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Madrid, **Eduardo Esteban Rincón**; por parte de **Álvaro Domínguez Calvo**, Instructor del Expediente Disciplinario 19/2013, indebidamente incoado a Elpidio José Silva Pacheco; por parte de la fiscal **M<sup>a</sup> Jesús Armesto Rodríguez**; por parte de los Inspectores del Consejo General del Poder Judicial, **Doña M<sup>a</sup> Esperanza De Ancos Benavente**, **Don José Sierra Fernández** Y **Carmen Calvo Velázquez** y por parte de variados medios de comunicación, debiéndose señalar las injerencias abiertamente protagonizadas por el periodista **Carlos Herrera Crusset**; por parte del ex presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, **Manuel Conthe Gutiérrez**; sin perjuicio de las personas o grupos respecto de los que corresponda extender actuaciones, a resultas de la investigación o depuración consecuente, en su caso, como consecuencia de su formulación; **vengo a solicitar AMPARO AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL y a**

**DENUNCIAR ANTE EL MISMO ÓRGANO el acoso institucional y mediático que vengo sufriendo desde finales del mes de noviembre de 2012**, desde el mismo momento que se procede por el Juzgado de instrucción Nº 9 de Madrid a la reapertura de las Diligencias Previas 58/2010 denominadas ya cotidianamente como caso BLESA (aunque no se comparte tal denominación para referenciar una instrucción penal de gran profundidad e interés penal, con un nº variado de imputados y un potencial espectro de organigrama, perjuicios e intervinientes sumamente amplio); todo ello, sobre la base de las siguientes ALEGACIONES:

**PRIMERO: ALEGACIONES DE DENUNCIA POR ACOSO LABORAL INSITUCIONALIZADO Y SOLICITUD DE AMPARO CONTRA DETERMINADOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL.**

Es preciso destacar, en primer lugar, la conexión espacio-temporal que existe respecto de la presión a la que viene siendo sometida mi juzgado y particularmente este Magistrado por los poderes públicos del Estado (Fiscalía y Consejo General del Poder Judicial), que nace, precisamente en el mismo mes en el que se acuerda la reapertura de la investigación penal del mal llamado caso Blesa.

Entiendo que no hace falta que recuerde el amplio historial de investigaciones institucionales que vengo sufriendo desde que empecé a ejercer la función jurisdiccional allá por el año 1991.

Por mi carácter de independiente, por no haber permitido la injerencia en el trabajo que realizo y desempeño, por no sucumbir a las presiones de ciertas “*personalidades y autoridades*”, me he visto perseguido, acosado y vilipendiado interna y públicamente en el sistema judicial.

Siempre he defendido que el ejercicio de la potestad jurisdiccional ha de ser ejecutado por parte de sus miembros desde la más íntima independencia personal, sin responder a estímulos externos, tales como el poder, el dinero, la fama, los premios o la presión institucionalizada del propio sistema... Pero, deduzco, tras mis largos años de carrera y mis múltiples destinos dentro de la Judicatura, que en lugar de ser independiente, debí haberme dejado llevar por las corrientes del sistema, en lugar de remar en contra de cierto poder establecido o institucionalizado, cruzando determinadas líneas rojas (invisibles para los ciudadanos, pero, muy marcadas para los profesionales que trabajamos en la profesión pública jurisdiccional); las cuales, en un sistema democrático como el Español, en absoluto no debieran existir.

No es preciso hacer referencia a que por parte de ciertos miembros del Consejo General del Poder Judicial, por parte de “*compañeros*” del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha y por parte de la Fiscalía Superior de dicha comunidad autónoma, durante los años 2006 a 2010, recibí un trato desconsiderado, denigrante, desmedido, degradante e injustificado, máxime cuando me encontraba aquejado de un trastorno transitorio de estirpe laboral (nunca calificado médicamente como enfermedad común, sino como ACCIDENTE DE TRABAJO), el cual (como es ampliamente conocido por el propio Consejo General del Poder Judicial, en relación con los expedientes que se me abrieron, muy injustificadamente, en dos ocasiones para la jubilación forzosa) se denominó, por determinados expertos en psiquiatría y psicología, como ACOSO LABORAL o compatible con un ACOSO INSTITUCIONAL.

Mientras sufría tal situación de baja, a todas luces constitutiva de **accidente laboral**, fui perseguido, inquietado y alterado por reiterados requerimientos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de la Comisión Disciplinaria, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha y por diversos instructores, para someterme a una especie de estudio o examen forense, con el objeto de tratar de incapacitarme para la función jurisdiccional, intentando demostrar que mi enfermedad no se encontraba relacionada con el estrés y el acoso laboral sostenido; todo ello, bajo un singular impulso tan

inexplicable como exorbitante del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, **Vicente Rouco Rodríguez**.

Teniendo conocimiento el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha y el instructor del expediente de que mis padecimientos se encontraban contrastados por los informes médicos aportados, y siendo plenamente conscientes de que el forense que me valoró de forma exhaustiva, venía a señalar que mi incapacidad temporal se encontraba relacionada con el ambiente laboral; pero, que en ningún caso padecía enfermedad de carácter invalidante para el ejercicio de la función jurisdiccional, se me abrieron dos expedientes disciplinarios por supuesto abandono del servicio y **por si fuera poco se me dedujo testimonio para proceder contra mí por un supuesto delito de desobediencia.**

Como tendrá constancia el Pleno, tales expedientes acabaron en sendas sanciones, posteriormente anuladas por el Tribunal Supremo.

Recientemente, el Juzgado de lo Penal de Cuenca, me absolvió de la **asombrosa y artificial acusación de desobediencia que, orquestada desde el propio Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía Superior de Castilla La Mancha, se formuló contra mi persona**. El contenido de esta Sentencia ha sido tan indubitado, **marcándose tan claramente que la acusación carecía del menor sustento**, que la misma no se ha recurrido por el fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por cuyo único impulso acusatorio se había constituido la causa en el plenario correspondiente. Y debe retenerse que en esta causa penal se volvían a reproducir íntegramente cuantos extremos y circunstancias pretendidamente fundamentaban las imputaciones disciplinarias por la comisión de sendas faltas disciplinarias de desobediencia. Por ello, la absolución penal contiene, implícitamente, de modo material, lo insustancial de la imputación disciplinaria formulada en su día por el Consejo General del Poder Judicial.

A pesar de tener conocimiento el Consejo General del Poder Judicial de que mi estado emocional y psicológico estaba correlacionado con las presiones

institucionalizadas sufridas en la Audiencia Provincial de Cuenca, y a pesar de que los informes médicos recomendaban un cambio laboral que solucionara mis problemas, al mes de ocupar la plaza de Magistrado en el Juzgado de Instrucción N° 9 de Madrid, el 3 de Junio de 2008, se acuerda una medida cautelar de suspensión provisional de mis funciones, sin que en ningún momento se apreciara en mi comportamiento actuación contraria al funcionamiento del Juzgado y sin base científica o médica alguna.

Tras haber sufrido esta situación de persecución institucionalizada y ser apartado del servicio activo mediante una medida cautelar (y que ha afectado gravemente la marcha del Juzgado de Instrucción N° 9 de Madrid) , cuando el informe médico de síntesis de la **Doctora Doña Pilar Baides Gonzalvo**, indica que no existen razones médicas que aconsejen la jubilación forzosa del Magistrado (como no podía ser de otra manera, pues el trastorno de personalidad mixta estaba relacionado con el largo acoso laboral sufrido en mi anterior destino), pese ello, el Consejo no acuerda de modo inmediato mi reposición al Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid, sino que deja transcurrir los meses sin proceder en consecuencia, dejando el asunto en un auténtico **“limbo jurídico”** tan arbitrario como sorprendente y degradante. Y cuando finalmente se acuerda la reposición al cargo, en lugar de proceder al archivo del expediente, sin más trámites, en una especie de “berrinche institucional” impropio e exorbitante, se acuerda, sin justificación alguna, la apertura de un expediente disciplinario por abandono del servicio y una denuncia por un delito de desobediencia del artículo 410 del Código Penal, que es formalizada por la Fiscalía Superior de Castilla La Mancha.

Ambos procedimientos artificialmente contruidos contra mi persona fueron infructuosos.

Tras este penoso calvario, cuando por fin encuentro el sosiego necesario para ejercer la función jurisdiccional en el Juzgado de Instrucción N° 9 de Madrid, en el año 2011, al año de haber tomado posesión en el puesto, se aprueba por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid la realización de una inspección de carácter general ordinaria sobre el Juzgado.

La inspección, llevada a cabo por el Magistrado Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, concluye que **EL AMBIENTE LABORAL ES CORRECTO, QUE EL NIVEL RESOLUTIVO ES SATISFACTORIO Y QUE EL JUZGADO FUNCIONA CON NORMALIDAD.**

Por primera vez en muchos años, puedo desempeñar mi trabajo diario sin injerencias externas, ni persecución institucionalizada.

Pero desgraciadamente para mi persona, con motivo de la reapertura de las Diligencias Previas 58/2010 en el mes de noviembre del año 2012, y como quiera que dicho procedimiento debió causar alarma en un determinado sector del poder, en una sucesión extraña de sucesos, que pueden ser calificados como de acción-reacción o causa-efecto, empiezan nuevamente a surgir investigaciones internas, pesquisas por parte de Fiscalía y extraños movimientos de espionaje laboral, pues incluso, asombrosamente la **fiscalía anticorrupción ha iniciado Diligencias paralelas a las que se instruyen en el Juzgado de Instrucción Nº 9 de Madrid sobre el caso “Blesa”, llegando a requerir al instructor a efectos de que le remita lo instruido en los autos, sin explicitar en absoluto bajo qué habilitación la fiscalía anticorrupción formula tal exorbitante, irregular y peregrina petición.**

Así, de forma casual, y como reconoce el propio Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Madrid, **Eduardo Esteban Rincón**, en un escrito dirigido al instructor del expediente disciplinario 19/2013, en el mes de noviembre, a raíz de un escrito remitido por la Fiscal adscrita al Juzgado, Doña **María Jesús Armesto**, quien ha dado muestras de tener enemistad manifiesta con el Magistrado, se inician en el mes de noviembre (coincidencia temporal con la reapertura de las diligencias previas antes mencionadas) **pesquisas GENERALIZADAS de investigación por la Fiscalía Superior de Madrid**, por una supuesta desatención en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Según se reconoce por el propio Fiscal Jefe de Madrid, la investigación (ajena a cualquier tipo procedimiento reglamentado) **acabó archivada**. Pero, tales pesquisas (1) no se documentaron, (2) no fueron objeto de traslado al afectado, (3) se

instruyeron **en secreto**, (4) no se incorporaron a un expediente, y si se incorporaron a un expediente podría haberse hecho desaparecer, ya que su resultado fue **LA BUENA MARCHA DEL JUZGADO AFECTADO**. Reténgase que ni siquiera se ha hecho un intento de **reproducir** el expediente por la Fiscalía, lo que hubiera sido sumamente fácil. Tal proceder se parece más a una **tentativa de “purga judicial”** que a una actuación propia de una Fiscalía integrada en un Estado de Derecho, debidamente documentada y fundamentada legalmente.

Curiosamente, al mes siguiente, el Servicio de Inspección, que depende directamente del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, sin establecer un criterio ni dar razón alguna para ello, acuerda en su plan de visitas ordinarias, la inspección GENERAL ORDINARIA sobre el Juzgado de Instrucción Nº 9 de Madrid. ¿Casualidad? Evidentemente, por los antecedentes que he sufrido, no puedo permitirme el lujo de creer en este tipo de casualidades.

No existe razón alguna para que el Juzgado de Instrucción Nº 9 de Madrid, dónde desempeño mi trabajo, sea sometido nuevamente y de forma sistemática a otra INSPECCIÓN ORDINARIA, cuando existen cientos de órganos jurisdiccionales en toda España sobre los que no se realiza una inspección desde hace más de 20 años.

Sin embargo, sobre mi juzgado, sin que medie denuncia previa que lo justifique, ni razón alguna basada en criterios estandarizados por el servicio de inspección para proceder al análisis del juzgado (retrasos, disfunciones, quejas, órganos de nueva planta, sobrecarga de trabajo...) se realiza una nueva inspección, tras haber sido inspeccionado exhaustivamente en el año 2011 por el TSJ de Madrid.

Es preciso hacer notar que el Juzgado de Instrucción 9 de Madrid, **fue inspeccionado por la propia Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el mes de abril de 2011**. Las conclusiones de esta inspección, no han debido de agrandar a la Inspección del Consejo, pues,

en la misma no se recogía la necesidad de incoar ningún expediente disciplinario (pues no existía motivo para ello). Tras la reapertura de las diligencias previas, el Consejo decide otra vez una inspección exhaustiva sobre el Juzgado, siendo ésta la única razón por la que, una año después, otra vez el Consejo General del Poder Judicial, sin motivar la necesidad de inspección del Juzgado, acuerde una NUEVA INSPECCIÓN, con el noble propósito de conseguir, a cualquier precio, la apertura de un nuevo expediente sancionador. Expediente sancionador 19/2013 que se instruye en la sección 5ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **bajo la batuta de un instructor, Álvaro Domínguez Calvo, que parece no haber ejercido nunca como Juez de Planta (primera instancia o Instrucción), y que da muestras evidentes de parcialidad, y de no conocer ni el funcionamiento de un Juzgado de Instrucción ni la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

Como se puede comprobar la presión sobre el Juzgado y sobre el Juzgador nace y **correlaciona intensamente** desde el mismo momento en el que se tiene conocimiento de que en el Juzgado de Instrucción Nº 9 se ha acordado, en noviembre de 2012, la **reapertura de las diligencias previas de investigación sobre determinadas actuaciones realizadas en el seno de la entidad Caja Madrid.**

En dicha fecha, tanto la Fiscalía Superior de Madrid, como el Consejo General del Poder Judicial, casi de forma simultánea abren investigaciones o mejor dicho **pesquisas**, con el objeto de encontrar un punto de apoyo sobre el que pueda sustentarse cualquier tipo de acción administrativa o incluso penal, con el objeto apartar definitivamente al instructor del Juzgado, y convenientemente del caso.

Por cierto, he de manifestar que ningún tipo de interés tengo en la instrucción de dicho procedimiento, pues, en cuanto tuve noticia del mismo, procedí prima facie a sobreseerlo provisionalmente y, ulteriormente, a remitirlo a la Audiencia Nacional, Órgano que pudiera ser competente para el conocimiento de la instrucción. La Audiencia Nacional consideró no ser competente y devolvió los



autos, motivo por el cual, me he visto en la obligación de instruirlo, con total independencia y profesionalidad.

Por tanto, tenemos el dato de que el Fiscal Jefe de Madrid, abre una suerte de investigación **sin sujetarse a ningún procedimiento o protocolo**, con el objeto de encontrar cualquier tipo de irregularidad en el Juzgado o en el Juez que permita fundar una denuncia. Para ello se apoya en una de las fiscales adscritas al órgano, que ha dado muestras evidentes de animadversión contra el instructor. **Al no poder encontrar nada destacable, como él mismo reconoce en un escrito que se encuentra aportado al expediente disciplinario 19/2013, procede a finalizar las pesquisas, a la espera de que el Consejo General del Poder Judicial, inicie una inspección en el Juzgado de Instrucción Nº 9, la cual se acuerda en el mes de diciembre de 2012, sin que conste los motivos por los cuales se decide por el Consejo General del Poder Judicial, abrir una inspección a un Juzgado que había sido inspeccionado un año antes por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.**

En el seno de la inspección realizada por la Unidad 7 de la Inspección del Consejo, existe una reunión entre los inspectores de la Unidad 7ª y el propio Fiscal Jefe de Madrid, según reconoció **la fiscal Armesto**; y, en dicha reunión, **le pidieron los inspectores a dicha fiscal, un escrito de queja sobre cualquier tipo de incidencia que considerase de la actuación del Magistrado, para aportarla a la inspección del Juzgado.** Este tipo de proceder, a estas alturas, va integrando el seguimiento de una especie de “manual de purga o acoso institucional”.

Pero, el escrito de la **Fiscal Armesto** y que obra en el acta de la inspección NO VA DIRIGIDO A LA UNIDAD 7ª, SINO QUE SE FORMALIZA COMO DENUNCIA O QUEJA AL FISCAL JEFE DE MADRID, y es éste quien a su vez lo remite a la inspección. **Se trataba de hacer creer que la Fiscal presentaba una queja contra el magistrado, en lugar de realizar un informe para la inspección.** La compañera de la fiscal Armesto, firma una copia exacta del escrito de su colega: IDÉNTICO.

Sorprende hasta el momento la manipulación que de todo el procedimiento se ha llevado a cabo.

**EN EL TRANCURSO DE 4 AÑOS, HE SUFRIDO LA TRAMITACIÓN DE CUATRO EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS, UN EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN FORZOSA Y UN PROCESO PENAL POR DESOBEDIENCIA.**

Es palmaria la animadversión expresa evidenciada por los dos últimos Presidentes del Consejo General del Poder Judicial hacia la figura del Magistrado, que son prueba de una intoxicación previa en la tramitación de expediente disciplinario incoado, pues, los presidentes del CGPJ, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial DIRIGEN Y CORDINAN las actuaciones del Servicio de Inspección.

En virtud de lo expuesto, debemos solicitar que se acredite por el Presidente y por la Comisión Disciplinaria del CGPJ el motivo por el cual el Juzgado de instrucción 9 de Madrid ha sido elegido para una inspección de carácter general ordinaria incluida en el Plan Anual de Inspección para el año 2013, cuando no concurren en el Juzgado los requisitos para establecer dicha inspección, dada cuenta que el Juzgado había sido inspeccionado en el año 2011 por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 123 del **Reglamento del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial**, el Servicio de Inspección del Consejo programará anualmente un plan de visitas ordinarias debiendo tener en cuenta para ello *los programas de visitas ordinarias que hayan elaborado y comunicado al Consejo los Presidentes del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, a fin de coordinar unas y otras inspecciones.*

Si el Juzgado fue inspeccionado en el año 2011

**¿Cuál es el motivo  
de ser nuevamente inspeccionado en el año 2013,  
sin causa alguna que justifique nueva inspección ordinaria?**

Es competencia del Pleno del Consejo aprobar, antes del inicio de cada anualidad, el plan de visitas ordinarias de la Inspección del Consejo.

A tal efecto, **y para tomarlas oportunamente en consideración**, recabará, con la antelación necesaria, los planes de visitas programados por Departamento de Derecho Político, los Presidentes del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia.

No consta que el Pleno del Consejo, ni su Presidente, ni la Comisión Disciplinaria hayan motivado, siquiera sucintamente, los motivos para proceder a una inspección ordinaria del Juzgado de mi mandante.

**La contaminación del expediente disciplinario abierto nuevamente contra mi persona viene directamente desde la propia aprobación del plan de visitas de inspección, y es necesario conocer el alcance y las motivaciones que llevaron a una nueva inspección del Juzgado, a la vista del buen resultado del acta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.**

La realización indiscriminada de inspecciones a los órganos jurisdiccionales dónde actúo, atenta gravemente contra el Derecho a la Igualdad, no existiendo el mismo trato con respecto al resto de juzgados y tribunales del resto del territorio Español, ni tan siquiera de la Villa de Madrid.

Han sido varios los medios de comunicación que indican que **han sido fuentes del propio Consejo General del Poder Judicial quienes han filtrado a la prensa la existencia del expediente disciplinario**, llegándose incluso a publicar, la posibilidad de expulsar al Magistrado de la Carrera Judicial, como si fuese ya una decisión tomada de antemano.

Se ha publicado el nombre del instructor delegado y también del letrado del Consejo de quien depende el expediente.

Ha sido el mismísimo presidente del Consejo General del Poder Judicial, Sr. Gonzalo Moliner quien ha declarado sin rubor que espera que el expediente abierto contra mi mandante “*llegue a buen fin*”, llegando a manifestar que a través del CGPJ **se le ha sancionado en cuatro ocasiones**, habiendo sido revocadas dos por la sala de lo contencioso del Tribunal Supremo. Además, es una falacia que se me haya sancionado en cuatro ocasiones y que sólo dos de ellas hayan sido revocadas, pues, consta que no obra NINGUNA SANCIÓN EN MI HOJA DE SERVICIOS. **El Sr. Moliner ha podido mentir con la innegable intención de que la opinión pública se cebe contra mí.** Como única excusa le cabe –no es nada descartable- que le hayan manipulado elementos internos al Consejo, pasándole Informes o “notas de servicio” manifiestamente falsas o manipuladas, lo que debería ser, en su caso, debidamente investigado.

Explícitamente el presidente del Consejo General del Poder Judicial ha mostrado su deseo expreso de que se imponga sanción a mi mandante; pues, es notable el hostigamiento y persecución al que se me está sometiendo por los órganos directivos del Consejo General del Poder Judicial en los últimos años.

Y a pesar de ello, nunca se me ha podido sancionar disciplinariamente, Y NO POR FALTA DE GANAS.

La noticia ha sido publicada en varios medios de comunicación entre los cuales destacamos los siguientes:

[http://economia.elpais.com/economia/2013/05/21/actualidad/1369145513\\_005116.html](http://economia.elpais.com/economia/2013/05/21/actualidad/1369145513_005116.html)

<http://www.europapress.es/videos/video-cgpi-tramita-quinto-expediente-elpidio-jose-silva-20130523183457.html>

<http://www.elconfidencial.com/espana/2013/05/22/el-cgpi-estudia-sancionar-al-juetz-silva-por-no-motivar-resoluciones-y-abuso-de-funcionarios-121423/>

<http://www.europapress.tv/politica/186342/1/moliner-espera-expediente-elpidio-llegue-buen-fin.html><http://www.20minutos.es/noticia/1822596/0/>

<http://www.lavozlibre.com/noticias/ampliar/760122/el-presidente-del-cgpi-espera-que-el-quinto-expediente-abierto-contr-a-el-juez-del-caso-ble-sa-llegue-a-buen-fin>

<http://www.madriadiario.es/2013/Mayo/madrid/231867/caso-ble-sa-elpidio-jose-silva-pacheco-sanciones-cgpi-caja-madrid.html>

[http://www.cadenaser.com/espana/articulo/poder-judicial-abrio-abril-investigacion-juez-encarcelo-ble-sa/csrgsrpor/20130521csrgsrnac\\_17/Tes](http://www.cadenaser.com/espana/articulo/poder-judicial-abrio-abril-investigacion-juez-encarcelo-ble-sa/csrgsrpor/20130521csrgsrnac_17/Tes)  
<http://www.elmundo.es/elmundo/2013/05/21/economia/1369145362.html>

*"AUNQUE NO SABEMOS CUÁL ES EL BUEN FIN"*

***El presidente del CGPJ espera que el "quinto" expediente abierto contra el juez del 'caso Blesa' "llegue a buen fin"***

SEVILLA, 23 May. (EUROPA PRESS) -

*El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Gonzalo Moliner, ha confiado este jueves en que "llegue a buen fin" el "quinto" expediente disciplinario incoado por el CGPJ contra el juez de instrucción número 9 de Madrid, Elpidio José Silva Pacheco, quien la pasada semana envió a prisión al expresidente de Caja Madrid Miguel Blesa por irregularidades en la compra del City National Bank de Florida.*

*A preguntas de los periodistas antes de reunirse en Sevilla con representantes de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Moliner ha explicado que, actualmente, el CGPJ "está tramitando" el "quinto" expediente contra dicho juez. **"Ya veremos en qué acaba, pues le hemos sancionado ya cuatro veces y dos de ellas han sido revocadas por la Sala de lo Contencioso por problemas de caducidad"**, ha explicado.*

*Por ello, el presidente del CGPJ ha confiado en que el "quinto" expediente incoado contra el juez **"llegue a buen fin, aunque no sabemos cuál es el buen fin"**.*

*Y es que el juez de instrucción número 9 de Madrid, Elpidio José Silva Pacheco, tiene pendiente desde el pasado mes de abril un expediente*

*disciplinario que le ha incoado el CGPJ por retrasos, falta de motivación de sus resoluciones y de consideración a sus funcionarios.*

Resulta palmario que el expediente disciplinario abierto contra mi persona **se encuentra viciado por un interés extrajurídico y personal del propio presidente del Consejo General del Poder Judicial**, que tiene funciones directivas en la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial.

De hecho, he de advertir que la unidad de inspección 7ª, en los dos días que estuvo en el Juzgado, **dedicó un día entero exclusivamente, desde las 9 de la mañana a las 14 horas, al examen detenido de la causa del denominado caso Blesa, habiendo requerido incluso que se reclamasen los autos de Fiscalía –donde se hallaban en ese momento- para poder revisarlos en profundidad**, quebrantando gravemente su ámbito competencial, pues, el ejercicio de la función inspectora en ningún caso puede alterar el impulso o término procesal que corresponda a la instrucción de una causa.

También debe destacar que no es posible que la Unidad de Inspección 7ª haya revisado la totalidad de las resoluciones judiciales del Juzgado, en el escaso periodo de tiempo que ha durado la inspección (apenas una mañana). Las resoluciones a las que hace referencia en el acta de la inspección fueron facilitadas por **terceras personas**, lo que evidencia que **la inspección ya fue desviadamente “preparada” para expedientar al Magistrado.**

No cabe la menor duda de que es imposible que la inspección haya podido analizar, como se afirma en el acta, las cientos de sentencias y resoluciones dictadas por mí en el año 2012, 2011 y 2010.

Consideramos que las declaraciones del Presidente del Consejo General del Poder Judicial no son sólo inapropiadas, **sino que suponen una injerencia prohibida en la tramitación del presente expediente, vulnerando la independencia del instructor.**

De hecho, el instructor del expediente disciplinario ha denegado prácticamente la totalidad de todas aquellas pruebas propuestas que pudieran, de forma objetiva, desmontar las acusaciones vertidas en su pliego de cargos.

Así, la instrucción del expediente está siendo **sorpresivamente acelerada**, con el objetivo de obtener una propuesta de sanción lo antes posible (para evitar la caducidad), aunque con ello se conculquen los Derechos a la presunción de inocencia y el Derecho de defensa como por ejemplo, solicitar pruebas para mi propio descargo que deban ser practicadas. **El instructor, Álvaro Domínguez Calvo, no actúa con la imparcialidad que se le presupone, hace gala de desconocer la normativa procesal penal, la forma de trabajo de un Juzgado de Instrucción y dirige la instrucción de forma tendenciosa. Los interrogatorios son dirigidos a obtener la respuesta más satisfactoria con objeto de sancionar.**

Por otro lado, he de indicar que **ni tan siquiera se me notificó el acuerdo por el que se acordó la apertura del expediente disciplinario, ni tampoco se me notificó el nombre del instructor del procedimiento.** Pero, ahora, a la vista de la situación que denuncié, vengo a denunciar la falta de imparcialidad del instructor y sobre todo su falta de capacidad y formación suficiente para la instrucción del expediente disciplinario, por lo que solicito **su recusación, revocación o sustitución inmediata,** nombrándose un nuevo instructor con experiencia suficiente y demostrada en un Juzgado de Instrucción, con la categoría de Magistrado.

De cualquier modo, es de reconocer que, ante las manifestaciones tan inapropiadas del Presidente del Consejo, quien *–previamente manipulado o no–* ha mostrado en público su deseo abierto y directo **de que se me sancione**, es difícil pronosticar quien, a estas alturas, pudiera obrar como instructor imparcial en el expediente disciplinario de referencia; pues, siempre concurriría la causa de abstención del artículo 28.2.e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuyo tenor es causa de abstención:

“Tener **relación de servicio** con persona ... jurídica **interesada directamente** en el asunto...”.

Y es que los magistrados, en cierto modo, incardinamos nuestra **relación de servicio** en el marco de un Órgano Constitucional, cual es el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, de tal modo que, explicitado públicamente el citado **perverso y desviado interés de su Presidente**, no se nos ocurre cómo puede concurrir un magistrado a la instrucción del expediente disciplinario bajo el paraguas de la mínima o suficiente imparcialidad requerida al efecto.

Parece que, como venimos advirtiendo, exista un móvil espurio desde determinadas personas en el órgano de gobierno de los Jueces que se trasluce por las manifestaciones de su presidente en prensa (en el que manifiesta su deseo de que llegue a “buen fin”, tras los expedientes disciplinarios abiertos anteriormente) y la filtración a la prensa de la tramitación del expediente disciplinario justamente tras ser tratado en prensa el denominado caso “Banca de Florida” o el denominado “caso Blesa”.

Si el expediente disciplinario nació con el innoble objeto de apartar al Magistrado de la instrucción de dichas causas, vulnerando el principio constitucional del derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, me veo en la obligación de denunciarlo y así mismo evidenciar desde este mismo momento lo siguiente:

**TAL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ESTÁ SIENDO UTILIZADO  
COMO ARMA ARROJADIZA PARA PERTURBAR  
MI ADECUADA DEDICACIÓN Y MI DEBIDA TRANQUILIDAD,  
SIRVIENDO COMO PUNTA DE LANZA  
PARA QUE PUEDA CUESTIONARSE EN LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN MI CAPACIDAD COMO JUEZ**



A este respecto como ya hemos indicado, en el curso de otros procesos abiertos contra mi mandante, existen pruebas fehacientes que afirman y determinan la existencia un **acoso institucional** que nuevamente aflora.

Es manifiesto el hecho, pues, tras los expedientes abiertos anteriormente existe un patente acoso institucional y un hostigamiento que difícilmente puede ser soportado.

El presidente del CGPJ ha manifestado **su deseo de que este expediente “lleque a buen fin”**, expresión que denota un deseo de que finalmente se obtenga una sanción disciplinaria contra el Magistrado, lo que evidencia un interés previo del órgano de gobierno de los Jueces en la tramitación de la inspección.

**Parece que desde TAL DESEO de sancionar al Magistrado se ha llevado a cabo la inspección**, que pone de manifiesto una predeterminación del órgano inspector a obtener indicios aunque sean de referencia e insuficientes, para construir un nuevo expediente sancionador.

El presidente del CGPJ es sabedor de que cualquier acto conlleva una repercusión social, por lo que entendemos que sus palabras van dirigidas a lesionar la imparcialidad del instructor del expediente, motivo por el cual nos vemos en la obligación de realizar este trámite de denuncia.

Es preciso mencionar que **el Pliego de Cargos del expediente disciplinario, formulado por Álvaro Domínguez Calvo, está impregnado de esta predeterminación para conseguir la sanción. Es totalmente asombroso cómo, hablando vulgarmente –pues, así es el impulso del expediente- se “le ve el plumero” de abierta contaminación a Álvaro Domínguez Calvo. Veamos:**

1) No se han tomado en consideración ni las declaraciones del Magistrado, ni del Secretario Judicial, ni de aquellos funcionarios que no han realizado reproche alguno al Juzgador.

2) Cualquier manifestación que pudiera beneficiar el comportamiento del Magistrado ha sido excluida del pliego de cargos.

3) Sin embargo, cualquier queja hacia el expedientado se convierte para el instructor en **verdad absoluta o auto de fe** para sustentar la acusación.

4) No se ha instruido con la debida objetividad e imparcialidad, pues, el instructor ni siquiera toma declaración a todos los testigos que estuvieron presentes el día 8 de marzo (abogados, perjudicados, forense...), y que son absolutamente objetivos e imparciales. Sólo acordó tomar declaración a la fiscal ARMESTO, quien había sido expresamente reprobada el día de los hechos por 4 abogados.

5) En el culmen del despropósito **Álvaro Domínguez Calvo ha llegado a denegar la práctica de la mayoría de pruebas propuestas por el expedientado; pues, según él no son necesarias porque de antemano ya entiende probado los hechos con lo manifestado por algún funcionarios. Pero, es que el período de práctica de pruebas se abre, precisamente, para que pueda establecerse la necesaria contradicción ¿Cómo va a ser ello posible si el instructor, sin más, ya da por probados ciertos extremos?**

Tal inusitado proceder, sin perjuicio de la ignorancia del sentido y fundamento constitucional del trámite en que se pueda incurrir, responde, sobre todo, a que **Álvaro Domínguez Calvo** se halla manifiestamente intoxicado o contaminado para instruir el expediente de referencia.

Es evidente que el instructor se encuentra intoxicado al dejarse llevar por el acta de la inspección, pues, ni tan siquiera ha argumentado, en base a la normativa de aplicación, cuáles son los incumplimientos legales y procedimentales, por los que se acusa al Magistrado.

Sin embargo, el pasado viernes, en declaraciones de diversas letradas que actuaron en mi Juzgado, se ha puesto de manifiesto la falsedad de la denuncia

formulada por la Fiscal Sra. Armesto al Fiscal Jefe de Madrid sobre los hechos ocurridos el día 8 de Marzo en el servicio de Guardia y que dieron lugar a la investigación previa 220/2013.

Por cuantos estos hechos se han narrado, se adelanta al Pleno del Consejo General del Poder Judicial que, con independencia de las actuaciones que acuerde el órgano, este Magistrado va a proceder a interponer denuncia, al menos, contra el Fiscal jefe de Castilla la Mancha por acusación falsa en relación al delito de desobediencia por el que fui acusado y contra la Fiscal Armesto por un delito de denuncia falsa por los hechos ocurridos en la guardia del día 8 de Marzo de 2013; la cual pudiera hacerse extensiva contra el Presidente del Consejo General del Poder Judicial por injurias y hostigamiento en el ámbito laboral.

Asimismo, debiera procederse de oficio, contra Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **Manuel Moix Blázquez**, por calumnias e injurias, al haber convocado a los medios de comunicación para acusarme de prevaricación. Y en caso de proceder a interponer denuncia contra mí por tales hechos, la cual sería absolutamente infundada y maliciosa, procederé por denuncia o acusación falsa.

Es patente el hecho de que, tras tantas injerencias en mi labor como Juez instructor, mi independencia se está viendo totalmente violada y mi persona humillada y vilipendiada, y no sólo por los medios de comunicación, sino desde los mismos órganos públicos.

**SEGUNDA: SOLICITUD DE AMPARO CONTRA LAS INJERENCIAS, INJURIAS Y PRESIONES RECIBIDAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Con motivo de la actuación negligente de algunos miembros del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio Público, que me acusan de prevaricador, juez conflictivo, múltiples veces expedientado, enajenado, **al margen de que tales filtraciones realmente revelan un comportamiento psicopático de acosadores institucionales encubiertos por parte de quienes lo practican en secreto**, prevaliéndose de los medios de comunicación, se han reproducido en éstos, a raíz de la instrucción de las diligencias previas 58/2010 (CASO BLESA) que instruyo en el Juzgado de Instrucción Nº 9 de Madrid, manifestaciones denigrantes, calumniosas e infundadas, que pretenden modificar el criterio mantenido de forma independiente por mí en dicho procedimiento, con el objeto de que modifique mis resoluciones atentando contra mi integridad moral y contra la independencia jurisdiccional.

**Así, entre otros medios de comunicación, los periodistas Carlos Herrera, Federico Jiménez Losantos, el Fiscal Jefe de Madrid y el expresidente de la CNMV Manuel Conthe, entre otros, excediéndose en su derecho a expresarse libremente y a criticar las decisiones judiciales, han utilizado expresiones y comentarios, que objetivamente denigran mi persona, atentan contra la libertad jurisdiccional y pretenden lesionar mi independencia profesional, que considero merecen el amparo del Consejo General del Poder Judicial.**

Se me acusa públicamente de prevaricador, deudor, de ser un juez expedientado, entre otras expresiones, que evidentemente lesionan la imagen pública de la Justicia de este país y especialmente mi libertad de decisión, sobre los procedimientos de los cuales soy responsable.

Así el periodista Don Carlos Herrera en su editorial en Onda Cero, que consta en la siguiente página web, [http://www.ondacero.es/herrera-en-la-onda/editoriales/editorial-carlos-herrera-juez-silva-utiliza-blesa-metisaca-lagartijero\\_2013060600010.html](http://www.ondacero.es/herrera-en-la-onda/editoriales/editorial-carlos-herrera-juez-silva-utiliza-blesa-metisaca-lagartijero_2013060600010.html), afirma que utilizo una suerte de procedimiento taurino para vilipendiar a un imputado:

***"El juez Silva utiliza con Blesa el 'metisaca' lagartijero"***

***Carlos Herrera centra su editorial en la decisión del juez Elpidio Silva de enviar a prisión Miguel Blesa. Herrera cree que se está empleando la técnica del 'metisaca', que empleaba el torero Lagartijo, con el expresidente de Caja Madrid y menciona la 'llamativa' hoja de apercibimientos que tiene este juez.***

El periodista Don Federico Jimenez Losantos, en su editorial publicado en la página web <http://esradio.libertaddigital.com/fonoteca/2013-06-06/federico-a-las-7-blesa-ingresa-de-nuevo-en-prision-59731.html> realiza afirmaciones tan falsas como injuriosas del tenor de: ***"La carrera de Elpidio es una rosario de reprobaciones y castigos, condenado en rebeldía por no pagar el alquiler, es decir lo que se dice un vida ejemplar"***,

Critica las decisiones judiciales, sin respeto a la independencia, con las siguientes expresiones:

*Uno de los mayores escándalos que ha protagonizado la justicia española, que ya es de por si bastante escandalosa. El encarcelamiento de Blesa es uno de los actos de fuerza contra el Estado de derecho más desvergonzados y más liberticidas y más escandalosos y mira que era difícil. Lo de la prisión incondicional de Blesa es para que hoy, de inmediato, procesaran al juez. El juez Elpidio es un peligro público .*

*¡Y que ayer manda a un tío a la cárcel sin fianza porque sus explicaciones no les convencen! ¡El que tiene que convencer a la justicia es el juez!*

***Contra el sentido común y contra todo lo que pueda recordar al estado de derecho que yo recuerde***

***Hemos visto fechorías atroces con Garzón... ¡pero Garzón es Fernando de los Ríos al lado de Elpidio! (...) En el museo de cera hay gente que se comportaba como Elpidio y que a veces acabó mal.***

El Fiscal Jefe de Madrid, **Manuel Moix**, cita a los medios de comunicación en su despacho para insinuar que he prevaricado y aprovecha la ocasión para denunciar públicamente, en lugar de realizarlo en el foro correspondiente que es a través de los recursos tasados procesales, mis resoluciones judiciales. Así se puede comprobar en las páginas webs, [http://www.antena3.com/videos-online/noticias/economia/fiscal-jefe-madrid-blexa-medida-desproporcionada\\_2013060700032.html](http://www.antena3.com/videos-online/noticias/economia/fiscal-jefe-madrid-blexa-medida-desproporcionada_2013060700032.html) y [http://www.antena3.com/videos-online/noticias/economia/moix-ingreso-blexa-prision-desproporcionado-esta-motivado\\_2013060700094.html](http://www.antena3.com/videos-online/noticias/economia/moix-ingreso-blexa-prision-desproporcionado-esta-motivado_2013060700094.html), como el Fiscal Jefe de Madrid denuncia públicamente ante los medios de comunicación convocados al efecto, irregularidades procesales, vulneración de derechos fundamentales y falta de motivación de las resoluciones judiciales, sin ser consciente de que el Ministerio Público debe actuar con la debida cautela y dentro de los marcos jurídicos en los que se inserta. Si al Fiscal Jefe se le permiten esas licencias publicitarias, es evidente que se le debe permitir al Instructor quejarse públicamente de las actuaciones de la fiscalía, **sin embargo, y como entiendo que no debe ser el trámite la apertura de un enfrentamiento mediático entre la fiscalía y el Juez instructor, pues el proceso debe ser secreto inter partes, debo solicitar que se requiera al Ministerio Fiscal el cese inmediato y excusa expresa por el vertido de dichas manifestaciones públicas, lo que, sin duda, debería dar lugar a su cese inmediato y a la depuración de las responsabilidades correspondientes. No resulta aceptable en un Estado Democrático de Derecho que tal proceder pueda quedar impune, sin más.**

Por último he de referirme a las publicaciones del **Manuel Conthe (ex presidente de la CNMV)**, quien (al margen de la responsabilidad de cualquier orden que pudiera corresponderle en relación con causas penales actualmente abiertas, o que pudiesen incoarse respecto del proceder del Regulador en España durante los últimos años), directamente y sin tapujos, me atribuye el

delito de prevaricación, siendo una actuación calumniosa, que además de ser protegible ante los Tribunales de Justicia Ordinarios, entiendo que merece la protección del amparo del Consejo General del Poder Judicial.

Así, en su blog, El Sueño de Jardiel, publicado en expansión, en las páginas webs <http://www.expansion.com/blogs/conthe/2013/05/17/miguel-blea-vsjuetz-silva.html> y <http://www.expansion.com/blogs/conthe/2013/06/05/blea-y-la-parcialidad-parcial.html>, se permite la libertad de realizar las siguientes manifestaciones:

*En el auto he visto, en verdad, indicios de criminalidad, pero más del Juez que del Sr. Blesa. No tengo ni vínculo alguno ni especial simpatía por el Sr. Blesa, pero el nuevo auto me produce miedo, porque revela que el Juez Silva o bien no está en pleno uso de sus facultades mentales o bien actúa de forma manifiestamente parcial y sectaria contra el Sr. Blesa. **Por eso, aprecio en el auto posibles indicios -aunque no pruebas concluyentes- de un delito de prevaricación (dictar a sabiendas una resolución injusta).***

*Sinceramente, tras leer su nuevo auto me parece más probable que el Juez Silva no esté del todo cuerdo o haya prevaricado (aunque no sea plenamente consciente de su delito). Su actuación pareciera haberse ajustado a la peligrosa "ley del encaje" contra la que previene Don Quijote a Sancho en el [capítulo XLII \(Segunda Parte\)](#) de "El Quijote"*

Pero no quiero centrar mi petición de amparo ante los comentarios públicos en contra de las decisiones que he adoptado como Juez instructor, sino contra la totalidad de las manifestaciones, sean a favor como en contra de mi persona, pues ambas perturban la labor del Juzgador y lesionan su independencia.

Es evidente que no puedo solicitar el cercenamiento de la libertad de expresión ni lo pretendo, pero, sí solicitar del Consejo, que se requiera a la totalidad de los medios de comunicación, mediante un comunicado público, en el que se censuren tanto las críticas atentatorias contra la intimidad del Magistrado como

